

*Hipoteke*  
8488



**CENTRO DE INFORMACION Y  
ARCHIVO Y DIGESTO MUNICIPAL**

ROSARIO  
1994  
ORDENANZA

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA**

(Nº 5.757)

Artículo 1º.- Créase el Fondo para Emergencias de Salud el que estará constituido por:

- a) Los fondos de un gravámen especial y permanente del dos por ciento (2% sobre el precio de las entradas a todos los espectáculos públicos de cualquier naturaleza que se lleven a cabo dentro del ejido municipal / de Rosario. La Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario implementará los mecanismos para efectuar la recaudación correspondiente. La reglamentación de la presente Ordenanza establecerá a qu Jurisdicción presupuestaria se afectará la cuenta respectiva.
- b) Donaciones y legados efectuados a ese fin.
- c) Otros recursos que se determinen, afecten o creen por Ordenanzas especiales al mismo fin.

Art. 2º.- El Fondo para Emergencias de Salud se destinará a sufragar los gastos emergentes de las intervenciones de alta complejidad que no puedan efectuarse en Instituciones del sector público de salud, tanto locales como en el ámbito nacional y cuando el paciente carezca de cualquier tipo de cobertura. No se tendrá disponibilidad de dichos recursos cuando el paciente opte por el sector / privado, existiendo la posibilidad de hacerlo en el público a igual nivel prescricional. Similar criterio se seguirá cuando se opte por tratamientos en el exterior, pudiendo efectuarse en el País.

Art. 3º.- Podrán acogerse al beneficio que otorga este Fondo aquellos ciudadanos de esta Ciudad que no tengan medios, o cuyos medios no sean suficientes afecten medios fundamentales como la casa propia.

Art. 4º.- Los criterios para la adjudicación de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, tanto por prácticas como diagnósticos y tratamientos, estarán a cargo de un Comité Asesor de expertos, integrado por dos representantes del Departamento Ejecutivo, un Concejal de la Comisión de Salud Pública del Concejo Municipal, y se invitará a un representante provincial. La solicitud de la práctica y tratamiento debe partir de un medio oficial.

*Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.*

- 2 -  
CENTRO DE INFORMACION,  
ARCHIVO Y DIGESTO MUNICIPAL

///Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo informará trimestralmente al H. Concejo Municipal la evolución y destino de los importes ingresados y empleados en virtud de esta Ordenanza.



HCM
REALIZÓ MC.
Vº. Vº. <i>[Signature]</i>
COPIÓ

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, "CUNA DE LA BANDERA", 10 de Marzo de 1994.-

*[Signature]*  
JOSE E. A. ELMIR  
SECRETARIO GENERAL  
H. CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO



*[Signature]*  
OSVALDO ORTOLANI  
Vice Pte. 1º a/c Presidencia  
H. Concejo Municipal de Rosario



*encia Municipal*

*Rosario*

CEBIRRO DE INFORMACION  
ARCHIVO Y DIGESTO MUNICIPAL

Rosario, "Cuna de la Bandera", 5 de abril de 1994.

Señor Presidente del  
Honorable Concejo Municipal  
Dr. RICARDO MARENGO  
S / D

Mensaje no-005-SH. y E.

Visto la Ordenanza N° 5757/94 sancionada por ese Honorable Cuerpo, en fecha 10 de marzo del corriente, creando un Fondo para Emergencias de Salud, en uso de atribuciones que le otorga el artículo 41º inc. 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comunas N° 2756 (t.o.) se ha resuelto OBSERVAR PARCIALMENTE la premencionada disposición en cuanto corresponde al inc. a) de la misma.

Al efecto de fundar tal observación, adjúntase copia de nota N° 077-P-94 de la Secretaría de Hacienda y Economía, que pretendiera advertir sobre cuestiones observables del proyecto ahora sancionado.

En cuanto al aspecto tributario incorporado (inc. a) de la Ordenanza), deben ratificarse los términos de aquella nota informativa, que habría llegado tarde ante la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas del Honorable Cuerpo.

Merece agregarse a aquellas advertencias, que rigen además, disposiciones de igual orden tributario a los fines del Fondo de Provisión e Insumos para el Area de Salud (Ordenanza 4130/86 y art. 3º de Ord. 4450/88) también afectando diversos gravámenes municipales al efecto de la salud pública.

Dicho premencionado Fondo especial, posee vigencia al margen del Fondo Solidario de Emergencia para la Atención de la Salud Pública Municipal (Ord. 4630/89 ratificado con carácter permanente según Ord. 5294/91). Este último en base a un Adicional - actualmente 14% más el 1% PROMUSIDA- sobre la Tasa General de Inmuebles.

Como podrá apreciarse, un nuevo Fondo para Emergencias de Salud, a pesar de sus específicas finalidades cuyos términos se comprenden y comparten, aparece como mínimo cuestionable, en especial al recurrirse a incrementar los Derechos de Acceso a Espectáculos Públicos.

En estos últimos, resulta fiscalmente imprudente, en virtud de su "quantum" actual y por encuadrar en conceptos tributarios hoy en revisión, propiciar un nuevo incremento permanente como el que establece el inc. a) de la Ord. que se observa.

En mérito a la valoración que a este Departamento Ejecutivo merecen, la iniciativa en cuestión y su necesario ingreso específico; se sugiere un aporte de fondos mediante incremento desagregado del uno por ciento (1%) sobre el preexistente Fondo

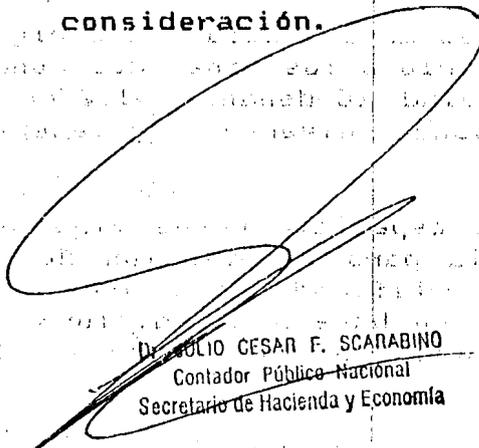
**CENTRO DE INFORMACION  
ARCHIVO Y DIGESTO MUNICIPAL**

Solidario de Emergencia para la Atención de la Salud Pú-  
Municipal (hoy en el 14% sobre la Tasa General de Inmuebles  
virtud del art. 12º de Ord. Nº 5573/92 modificatorio de Ordenanz  
4630/89 y 5294/91).

Tal modificación, sin alterar los fines propue  
posee diversas ventajas. Aportaría fondos similares a  
presupuestables según la sanción cuestionada, con mejor  
regular; se canalizaría por la vía de un Fondo preexistente (a  
con específica desagregación interna); se aportaría vía Adición  
instrumentado, sobre la Tasa General de Inmuebles, gravamen d  
amplio alcance redistributivo, por vía del cual corresponde  
general contraprestar "servicios de asistencia pública" ( art. 6  
Código Tributario Municipal) y con una percusión real despreciat  
los contribuyentes de la precitada tasa general.

Debe informarse que la emisión total de la  
General de Inmuebles (1º Anticipo "Bimestral" 1994 sin sus div  
Adicionales) significó una facturación de \$ 5.460.000.- (c  
redondas). El uno por ciento que se sugiere, aportaría un  
asimilado al promedio presupuestable vía espectáculos pú-  
gravados (no cualquiera - inaplicable - como expresa la dispo  
cuestionada) aunque con notorias ventajas en la regularidad  
flujo recaudatorio consecuente y posibles ajustes posteriores.

Sin otro particular, saludo a usted con  
consideración.

  
Dr. JULIO CESAR F. SCARABINO  
Contador Público Nacional  
Secretario de Hacienda y Economía

  
Dr. HECTOR JOSE CAVALLERO  
INTENDENTE MUNICIPAL